CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023) A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

## ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-00295-00 Auto: 1097

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS MARIO BOHADA HURTADO en contra de WILLIAM OSSA LÓPEZ**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217efef30141cf70434b9ca024dc998cf48f3273074ecea2a567a9aa1cbd06df

Documento generado en 23/08/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica